



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900247-00
Demandante: Eiber Johan Cerpa Mazo y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de octubre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **EIBER JOHAN CERPA MAZO, LUZ MARINA MAZO** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **MILTON BONOLIS MAZO, DAIRO ALEXANDER MAZO** e **ISABEL CRISTINA LUJÁN MAZO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado físicos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 43 a 48 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 28 de enero al 30 de julio de 2020. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** contestó la demanda el 27 de julio de 2020², esto es, en tiempo.

Con auto del 21 de junio de 2021³, se resolvió la excepción previa “*Inepta demanda*” propuesta por el apoderado de la entidad demandada Ministerio de Defensa – Armada Nacional. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Folio 40 C. Único.

² Ver documento digital “01.- 27-07-2020 CONTESTACION DEMANDA”.

³ Ver documento digital “07.- 21-06-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: gomez_1980@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; dasleg@armada.mil.co ; norma.silva@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f5ad4c120d8c9c49352314f26934d4c404700874a51359faed89e733c8c3f1**
 Documento generado en 25/10/2021 10:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>